

30



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NÚM.: PFFPA/23.2/2C.27.3/00040-15
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.3/204/2015

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA _____
Fecha de desclasificación: 27/11/2015
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

[REDACTED], a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, visto para resolver el expediente en que se actúa en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado al [REDACTED] POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número [REDACTED] suscrito por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mediante el cual se hace del conocimiento que el C. [REDACTED] POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, tenía en posesión un ejemplar de cardenal de la especie *Cardinales sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de cenzone de la especie *Mimus polyglottos*, sin contar al momento de ser requerida la documentación que acredite la legal procedencia de dichos ejemplares.

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, derivado del oficio número [REDACTED] suscrito por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se emitió oficio de comisión número [REDACTED] suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, mediante el cual se comisionó al [REDACTED] carácter de Inspector Federal, a efecto de llevar a cabo recorrido de vigilancia e inhibir el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la puesta a disposición a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, el [REDACTED] constituido física y legalmente en el domicilio [REDACTED] y una vez

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

que el [REDACTED] a cargo de la diligencia de inspección se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcada con el número de folio [REDACTED] procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección número [REDACTED]

CUARTO.- Con fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, derivado de las irregularidades observadas en la acta de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Autoridad.

QUINTO.- Mediante proveído número [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 9, 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 16 fracción V y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se otorgó al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día once de noviembre de dos mil quince, mismo que surtió sus efectos el día trece del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido, emitiéndose los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, y XXII, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54,

[Handwritten signature]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8º, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 párrafos segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXV, XXX, XLIX y transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, inciso g) del artículo único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil once; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

II.-Que del análisis realizado al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, levantada al [REDACTED] POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento y que a continuación se señalan:

- 1.- Infracción prevista en los artículos 51 y 122 fracciones II, X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la ley referida, por la posesión de: un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, sin presentar la documentación que acredite su legal procedencia.

Al acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59)

PRECEDENTE:

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.
PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 26. Febrero 1990. Página: 36
Órgano emisor: Pleno, Tercera época
Tipo de documento: Tesis Aislada

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, el C. SILVERIO CARREÓN GALINDO, POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, en ejercicio de su garantía de audiencia, no compareció a procedimiento para manifestar lo que a su derecho convenía, no ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el **CONSIDERANDO** inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho **RESULTANDO**; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1 último párrafo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación directa con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se da una confesión ficta.

Resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio de jurisprudencia:

Registro No. 913449
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC
Página: 446
Tesis: 507
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.-

De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, no obra documento mediante el cual el [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, ofreciera pruebas y realizara manifestaciones con relación a los hechos y omisiones señaladas en los autos del expediente que en esta instancia se resuelve, razón por la cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad señalada en el Acta de Inspección 17-07-48-2015 consistente en que el C. [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, lo anterior con fundamento en el artículo 51 y 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la Ley referida.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio número PFFPA/23.5/2C.27.3/00098-15 de fecha once de junio de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

1.- El C. [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia: un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, materia del presente.

En este sentido es de indicarse que revisados los autos del expediente que se resuelve no obra documento alguno ofrecido por el [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, mediante el cual haya presentado pruebas para dar cumplimiento a la medida señalada en líneas anteriores, a fin de desvirtuar o subsanar dicha irregularidad.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tienen los particulares ante la autoridad, se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampara la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
- II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*
- III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.*

Desprendiéndose con lo anterior que el [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, incumple con la medida correctiva 1, ordenada por esta autoridad mediante acuerdo número PFFPA/23.5/2C.27.3/00098-15, de fecha once de junio de dos mil quince, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento, incurriendo en la infracción que establece el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por la comisión de la infracción a la normatividad ambiental federal, misma que consiste en no acreditar la legal procedencia de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, siendo procedente con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, imponer por dicha irregularidad al [REDACTED]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, una AMONESTACIÓN ESCRITA.

Ahora bien, con respecto a los ejemplares de especie de vida silvestre, materia del presente procedimiento, se tiene que no obra documento presentado por el C. **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, que acredite la legal procedencia de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-07-48-2015, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, en la que se circunstanció la existencia de los ejemplares descritos en líneas anteriores, pues al no contar el **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, con la documentación idónea como lo es la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, para acreditar la legal procedencia de las partes del ejemplar descrito; se acredita la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; tomando en consideración que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción administrativa el **DECOMISO** de un ejemplar de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, materia del presente.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, esta Autoridad determinó con fundamento en el artículo 123 fracciones I y VII de la Ley General de Vida Silvestre, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que se detallan a continuación:

a) Por cuanto a la gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

La infracción cometida por el C. [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinalis sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, materia del presente procedimiento; lo que impide a esta Autoridad verificar el origen de los ejemplares a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso el ejemplar aprovechado por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de dichas especies, mismos que son regulados por la Ley General de Vida Silvestre, que es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto el establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que las actividades de impacto directo, como el aprovechamiento extractivo y comercio ilegal de especies generan la mayoría de las veces consecuencias adversas a la conservación, las especies sometidas a una comercialización ilegal se encuentran bajo una constante presión, la cual es particularmente evidente en las especies terrestres, desde las sobrevaluadas y sobreexplotadas hasta las subvaluadas y submanejadas; la intensidad del uso no se distribuye equitativamente entre todas las especies, depende de la abundancia relativa de las especies en poblaciones y de su propia distribución en la geografía nacional, de la fragmentación de ecosistemas, del acceso diferencial a zonas antes silvestres, y por último, depende también de las preferencias de los usuarios y de las condiciones imperantes en el mercado, por lo que al realizar aprovechamientos extractivos ilegales e irracionales generan un desequilibrio inmediato en los sistemas y además, las poblaciones de las especies que se comercian ilegalmente, sin importar que sea por tráfico local, nacional o internacional, se ven afectadas de manera negativa, arriesgando su permanencia biológica y ecológica; toda vez que al no acreditar el [REDACTED]

POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE [REDACTED] la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre observados al momento de la visita de inspección, se infiere un aprovechamiento inadecuado de los ejemplares parentales, que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas.

b).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se advirtió un expediente administrativo a nombre del C. [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, por lo que no se considera reincidente al inspeccionado.

c).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que, el [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, al no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre afectos al procedimiento administrativo en que se actúa, se infiere que los ejemplares, fueron extraídos de su medio natural, en pleno conocimiento de que para llevar a cabo dicha actividad debió contar con el documento idóneo, de lo que deriva el carácter intencional de dicha persona.

d).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que nos ocupan, pudo obtener con ello un beneficio, pues al no haberse acreditado su legal procedencia, se infiere que estos fueron aprovechados de manera inadecuada.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.3/00098-15 de fecha once del mes de junio del año dos mil quince, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, siendo el caso que no obra en autos del expediente en que se actúa, documental alguna de la que se advierta la comparecencia del infractor y en consecuencia medio de prueba alguno para acreditar su condición económica, sin embargo dicha situación no es limitante para dejar de entrar al estudio del criterio que nos ocupa, ya que de las mismas constancias que integran el expediente en comento, se advierte que el infractor contó en todo momento con los elementos necesarios y suficientes para llevar a cabo tal actividad, sin contar con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de los ejemplares afectos al procedimiento que nos ocupa; elementos antes citados que esta autoridad toma en cuenta al momento de imponer la sanción, toda vez que el infractor como se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

ha señalado, nunca compareció a procedimiento y por ende no probó su imposibilidad para sufragar el monto de la sanción derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental federal que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedo debidamente notificado, como ha quedado precisado en el RESULTANDO CUARTO de la presente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, conductas con las que se actualizan las infracciones contenidas en el artículo 122 fracciones II y X del ordenamiento legal invocado, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se impone al C. [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, una **AMONESTACIÓN**.

SEGUNDO.- En ese mismo orden de ideas, con fundamento en los artículos 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, al no haber acreditado la legal procedencia de los ejemplares señalados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, con fundamento en el artículo 123 fracción VII del mismo ordenamiento legal, se impone como sanción al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, el **DECOMISO** de un ejemplar de Cardenal de la especie *Cardinales sinuatus*, un ejemplar de Chara de la especie *Cyanocorax yncas*, un ejemplar de Azulito de la especie *Passerina cyanea* y un ejemplar de Cenzontle de la especie *Mimus polyglottos*, de los cuales no se acreditó su legal procedencia.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, que de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su respectivo Reglamento, su nombre será incluido en el padrón de infractores que será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, en la pagina de internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] **POSEEDOR DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, SUS PARTES O DERIVADOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ Y REVISÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.